

## Colegio de Graduados en Ciencias Económicas

SEMINARIO N°3: CONVENIO MULTILATERAL: CUESTIONES CONFLICTIVAS PENDIENTES DE REVISIÓN.

## "EFICIENCIA DEL CONVENIO MULTILATERAL Y ALGUNOS DE SUS PROBLEMAS PERSISTENTES"

- Principios Tributarios.
- Diferencia entre Hecho Imponible y Base Imponible.
- Gastos Bancarios.
- Operaciones por medios electrónicos.
- Transportes y Fletes.
- Sustento Territorial.
- Saldos a favor permanentes.
- Resolución 10/2019.



## "Eficiencia en la Administración"

- Construcción de autopista.
  - Carga tributaria.



## **Principios Tributarios**

- Razonabilidad.
- Significatividad.
- Certeza.
- Eficiencia.

# Diferencia entre Hecho Imponible y Base Imponible

#### Hecho imponible:

- •Está dado genéricamente por:
  - Ejercicio de actividad.
  - Habitualidad.
  - Onerosidad.

#### Base Imponible:

oImporte de la venta, locación o prestación de servicios.

#### **Gastos Bancarios**

#### **Antecedentes:**

#### Resolución General 7/2016 (Comisión Arbitral, 26/04/2016)

 Soportados por los vendedores o prestadores de servicios titulares de las cuentas bancarias en las jurisdicciones en las que se encuentran abiertas.

#### Resolución General 41/2016 (Comisión Arbitral, 16/12/2016)

 Se deroga el tratamiento otorgado a los gastos relacionados con la utilización de cuentas bancarias para sujetos que distribuyen la base imponible de acuerdo al régimen general de Convenio Multilateral -RG (CA) 7/2016.

#### **Gastos Bancarios**

#### **Antecedentes:**

Resolución (C. Ar.) 44/2016.

o"...en lo que respecta a los rubros 'gastos bancarios' y 'viajes y estadías', resulta claro que, en contra de lo declarado por el contribuyente, se trata de gastos computables que **deben atribuirse al lugar donde se soportan** de acuerdo a la documentación existente".

Tribunal Fiscal de Apelaciones de Buenos Aires, Sala II: Causa "El Ciclón de Banfield SA", 24/6/2015.

Voto de la Dra. Laura Cristina Ceniceros:

"...la firma opera en **sucursales** de los bancos Francés, Nación y Provincia ubicadas en Capital Federal, resultando entonces **procedente la asignación** de dicho gasto **a la mencionada jurisdicción**".

#### **Datos Relevantes:**

- Facturación 1° semestre de 2019: \$152.619 millones en e-commerce.
- Incremento del 56% respecto al año pasado.
- Venta: 56,5 millones de productos (7% más que en 2018).
- Proyecciones Visual Networking Index de CISCO año 2021:
  - El video será el 82% del tráfico mundial.
  - En nuestra región:
    - >66% de la población tendrá acceso a Internet.
    - >446 millones de personas.
    - ▶2.000 millones de dispositivos.

#### **Datos Relevantes (cont.):**

- En tres años el trafico de datos a través de la red se multiplico por seis.
- 70% de la población argentina accede a internet, uno de los porcentajes mas altos de América Latina.
- 88% de lo usuarios se conecta todos los días.
- El e-commerce creció un 41% el ultimo año.

Podemos mencionar dos clases de comercio electrónico:

- Comercio Electrónico Indirecto  $\implies$  adquirir bienes tangible, que necesitan luego ser enviados físicamente usando canales tradicionales de distribución. Por ejemplo, envío postal y servicios de mensajería.



RESOLUCIÓN GENERAL (CA) 1/2019 – Art. 20 (ex. R.G. 83/2002):

"...se entenderá que el vendedor de los bienes, o el locador de las obras o servicios, ha efectuado gastos en la jurisdicción del domicilio del adquirente o locatario de los mismos, en el momento en el que estos últimos formulen su pedido a través de medios electrónicos por Internet o sistema similar a ella".

RESOLUCIÓN GENERAL (CA) 1/2019 – Art. 21 (ex R.G. 14/2017):

Establece criterios aplicables a la atribución de los ingresos en los casos de operaciones realizadas por Internet, correspondencia, teléfono, etc.

#### Ingresos por venta de bienes:

Atribuidos a la jurisdicción del domicilio del adquirente (destino final).

Cuando no pueda establecerse el destino final, se atenderá al siguiente orden de prelación:

1) Domicilio de la sucursal o establecimiento del adquirente de donde provenga el requerimiento que genera la operación.

RESOLUCIÓN GENERAL (CA) 1/2019 – Art. 21 (cont.):

- 2) Domicilio donde desarrolla la actividad principal el adquirente.
- 3) Domicilio del depósito o centro de distribución del adquirente donde se entregan los bienes.
- 4) Domicilio de la sede administrativa del adquirente.

RESOLUCIÓN GENERAL (CA) 1/2019 – Art. 21 (cont.):

#### Ingresos por prestación de servicios:

Se atribuirán a la jurisdicción donde sea efectivamente prestado el mismo, por sí o por terceras personas, salvo que exista un tratamiento específico en el Convenio Multilateral o por normas generales interpretativas.

### **Transportes y Fletes**

Convenio Multilateral, Art. 4, 3° párrafo:

Los gastos de transporte se atribuirán por partes iguales a las jurisdicciones entre las que se realice el hecho imponible



"ejercicio de la actividad"

### **Transportes y Fletes**

• *RESOLUCIÓN GENERAL (CA) 1/2019 – Art. 16 (ex R.G. 7/2006)*:

La Comisión Arbitral interpreta que a los efectos de determinar el coeficiente anual, los **gastos de transporte** deben ser distribuidos por partes iguales entre las jurisdicciones en las que **se realice el transporte**, considerando **cada una de las operaciones**.

#### **Sustento Territorial**

#### **Antecedentes:**

Régimen de distribución de ingresos:

- *Año 1960:* 80% en proporción a los gastos soportados por cada una de ellas y el 20% restante en función a los ingresos.
- **Año 1964:** 70% en función a los gastos y un 30% en función a los ingresos.
- **Año 1977:** 50% en función a cada uno de los mismos.

#### **Sustento Territorial**

La vinculación del sustento territorial con la expresión gastos, sugiere:

- Que la realización de un gasto en una jurisdicción implica haber desplegado el contribuyente parte de su actividad en ella.
- Se presume que la existencia de algún gasto implica que existe actividad.
- Gastos a computar para la determinación del sustento territorial: aquellos que tienen una relación directa y vinculante con la actividad habitual.
- Si en una jurisdicción se desarrolla íntegramente la actividad y sólo se efectuaron compras de algunos bienes y realizaron actos administrativos en otra, no existe sujeción al ámbito de aplicación del convenio, pues se trata de una actividad exclusivamente local.

## Saldos a favor permanentes

- Incremento significativo de regímenes de recaudación (retención y percepción).
- Incremento en la cantidad de retenciones y percepciones (por los montos mínimos sujetos a retención que no han sido actualizados).
- Incremento en la cantidad de Agentes de recaudación (por falta de actualización de parámetros).
- Evitar la acumulación indefinida de "saldos a favor": permitir la solicitud de un certificado de no retención y/o de no percepción, según corresponda.

## Saldos a favor permanentes

Jurisdicciones que NO otorgan certificado y/o constancia de no retención/percepción:

- Ciudad Autónoma de Buenos Aires: NO prevée el otorgamiento de constancia de no retención/percepción.
  Existe la posibilidad de compensación con obligaciones del propio tributo.
- Córdoba: NO prevée el otorgamiento de constancia de no retención/percepción. Evalúa las alícuotas aplicables en el marco de los regímenes de recaudación que los alcancen, con el fin de asegurar la reducción total o parcial de las mismas.

## Saldos a favor permanentes

- El resto de las jurisdicciones posibilitan la tramitación del certificado, cada una con sus requisitos y formalidades.
- La validez de la resolución varía de acuerdo al criterio de cada Dirección. En algunos casos suele ser hasta 12 meses.

## Resolución 10/2019 (25/11/2019)

Limita la posibilidad de utilizar en forma provisoria los **coeficientes unificados** del año anterior, para calcular los anticipos de los meses de enero a marzo de cada año.

Establece que la utilización provisoria de los coeficientes unificados del año anterior para determinar la distribución de la base imponible de los anticipos de enero, febrero y marzo de cada año, sólo resulta aplicable en aquellos casos en los que **NO fuera posible contar con el nuevo coeficiente unificado** a la fecha de determinación de los citados anticipos

## Conclusiones:

- Aprovechamiento eficiente de los recursos, tanto de la administración como del contribuyente.
- Interpretar las normas existentes.
- Avanzar en etapas, teniendo el ideal como norte.
- Procurar eliminar incertidumbres, generando seguridad jurídica.
- Evitar opiniones encontradas o normativa contrapuesta.

## **GRACIAS!!!**

**Expositor**: Dr. Juan Manuel Durán

E-mail: jmduran@estudiodm.com.ar

Colegio de Graduados en Ciencias Económicas